

**INFORME DE
SEGUIMIENTO
FINAL**

**GESTIÓN DE PROCESOS LEGALES.
COMPRAS, CONTRATACIONES Y
SERVICIOS.
Expediente N.º 250.548/2017
CGR 21/2019-LAC 17/2019**

Palabras Clave	Compras y contrataciones – Ejecución – Conformidad – Ingeniería Sudamericana S.R.L.
----------------	---

Índice del
Informe

Temática	Pág. N.º
Síntesis Ejecutiva	3
Informe Analítico	4
Destinatarios	4
Objeto	4
Tipo de auditoría	4
Gestión responsable	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	5
Alcance	6
Aclaraciones previas	7
Análisis del Sistema de Control Interno	7
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	10
1. Falta de fundamentación del costo estimado de la contratación	10
2. Ausencia de la exigencia de una estructura de costos desagregados de las ofertas	11
3. Falta de intervención del servicio jurídico con carácter previo al dictado del acto administrativo de adjudicación.	12
4. Ausencia de fundamentación de la necesidad respecto de tareas complementarias.	13
5. Reconocimiento de erogaciones que debían ser soportadas por la adjudicataria, conforme el Pliego de Bases y Condiciones.	15
6. Modificación injustificada de las condiciones de pago establecidas expresamente en las bases de la contratación.	17
7. Debilidades en los controles sobre la conformidad del servicio por parte de las áreas responsables.	19
8. Incorrecta valuación contable del objeto de la contratación.	20
Anexos	
A. Unidad auditable y Normativa aplicable	22
B. Datos Referenciales	26
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	28
D. Detalle técnico de las observaciones / recomendaciones	29

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CFS	ARL	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	-	GNC

**SÍNTESIS
EJECUTIVA**

FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

Verificar el cumplimiento por parte de las áreas intervinientes del Régimen de Compras y Contrataciones de la AFIP que, entre otros aspectos, establece que las obras, bienes y servicios sean obtenidos de modo oportuno y al menor costo posible, basándose en los principios que lo rigen (Razonabilidad; Conveniencia; Eficiencia; Transparencia; Igualdad de trato; Publicidad y Concurrencia). Su adecuado cumplimiento permitirá resguardar el interés público comprometido.

IMPACTO EN EL ORGANISMO

Los eventuales desvíos o fraudes en el desarrollo del proceso impactan en la imagen reputacional del Organismo. Resulta crucial promover la ética y el cumplimiento normativo, no solo para investigar y sancionar eventuales hechos de corrupción sino también, para prevenir su concreción. Ello permitirá la optimización del gasto y la utilización eficiente de los recursos.

EFFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es:

- ⇒ Deficiente/Inexistente
- ⇒ Regular
- ⇒ **Más que Regular**
- ⇒ Bueno
- ⇒ Óptimo

ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA

De las tareas de seguimiento, surgieron las siguientes recomendaciones, a los aspectos observados:

- ✦ Falta de fundamentación del costo estimado de la contratación: Adjuntar en los expedientes toda la documentación relacionada con el análisis y proyecciones de precios realizados, a fin de garantizar la optimización de la gestión de compras del Organismo.
 - ✦ Ausencia de la exigencia de una estructura de costos desagregados de las ofertas: Brindar seguimiento y control a las pautas de trabajo impartidas mediante memorándum ME-2020-00072218-AFIP-DIRAPA#SDGOAI relativas a que en la confección de los pliegos de bases y condiciones se exija el desagregado de los ítems en la planilla de cotización detallando los conceptos que integran la oferta.
 - * Falta de intervención del servicio jurídico con carácter previo al dictado del acto administrativo de adjudicación: Evaluar la necesidad de propiciar la modificación de la Disposición AFIP N.º297/2003, a fin de consagrar como requisito esencial la intervención previa del servicio jurídico con anterioridad al dictado del acto conclusivo del procedimiento contractual, en consonancia con lo previsto por la Ley N.º19.549.
 - ✦ Reconocimiento de erogaciones que debían ser soportadas por la adjudicataria, conforme el Pliego de Bases y Condiciones: En cuanto a los pagos -en principio- indebidamente realizados, el área deberá analizar la eventual ocurrencia de perjuicio fiscal y, de corresponder, las responsabilidades disciplinarias.
 - ✦ Modificación injustificada de las condiciones de pago establecidas expresamente en las bases de la contratación: Estipular de forma detallada en el Pliego de Bases y Condiciones la modalidad de pago, desagregando en diferentes ítems las tareas a ser abonadas y su necesaria cotización dentro de la oferta, sin alterarla en la etapa de ejecución contractual en aras de respetar el principio de igualdad licitatoria.
 - ✦ Debilidades en los controles sobre la conformidad del servicio por parte de las áreas responsables: Respaldar adecuadamente todas las actividades de supervisión durante la ejecución de las obras contratadas, dejando constancia de la intervención previa del área técnica dependiente de la Subdirección General de Administración Financiera.
- En futuras auditorías se evaluará la efectividad de las acciones encaradas quedando en la órbita de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, el monitoreo continuo del proceso tendiente a evitar la reiteración de las situaciones advertidas.

ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior
- ⇒ Subdirección General de Administración Financiera

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CFS	ARL	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	-	GNC

Destinatarios

- Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.
- Subdirección General de Administración Financiera.

Objeto

- Analizar el estado de situación de la totalidad de las observaciones y recomendaciones presentadas en el Informe de Auditoría Interna cuyo objeto fue evaluar el desarrollo del proceso licitatorio del Expediente N.º250.548/17 y verificar su ejecución según la normativa vigente y las pautas de control interno.

Tipo de auditoría

- Planificada - Operacional - Multidisciplinaria - Administración de Recursos/Legal

Gestión Responsable

Los funcionarios públicos tienen la obligación legal y ética de rendir cuentas informando sobre cómo utilizan, o han utilizado, los recursos que les fueron entregados para el beneficio de la sociedad y el logro de los objetivos de la organización. Para garantizar el cumplimiento del concepto de rendición de cuentas se debe evaluar:

- si los recursos se emplearon con eficacia, eficiencia y economía;
- si se cumplieron con las disposiciones legales aplicables, implantando sistemas adecuados para promover y lograr su cumplimiento; y
- si se establecieron y mantuvieron controles efectivos para garantizar la consecución de las metas y objetivos correspondientes, promoviendo la eficiencia de sus operaciones y la salvaguarda de los recursos contra irregularidades, fraudes y errores, emitiendo información operativa y financiera útil, oportuna y confiable.

Reserva documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1º; 7º inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.º27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CFS	ARL	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	-	GNC

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y demás dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.º27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8º de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.º11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.º17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.º25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

AVISO LEGAL: El contenido de este documento es exclusivo para los destinatarios, y puede contener información amparada por los institutos de "Secreto Fiscal" (Ley N.º11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.º98/09 e Instrucción General AFIP N.º08/06, y sus modif.), "Estadística" (Ley N.º17.622, artículo 10) y "Protección de Datos Personales" (Ley N.º25.326, artículo 10).

En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solicitante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.

Marco de referencia

SECUENCIA DEL PROCESO DE CONTRATACIONES



Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CFS	ARL	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	-	GNC

Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/02) en el marco de la Ley N.º24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de la Licitación Pública N.º09/2017 tramitada mediante el Expediente N.º250.548/17 - Galpón desmontable y pavimento rígido (Aduana de Mar del Plata), adjudicada a la firma "Ingeniería Sudamericana S.R.L." Orden de Compra N.º45000017104 y Orden de Compra Complementaria N.º4800000219 (*Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A*).

Las tareas de seguimiento se llevaron a cabo entre el 13 de noviembre de 2019 y el 25 de noviembre de 2020 (mayor detalle en el Anexo B).

Se solicitó la opinión de las áreas auditada/s y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 25 de noviembre de 2020 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizarse el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

Por consiguiente, si bien el trabajo realizado incluyó un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc.- no podemos asegurar que no existan otras observaciones y/o análisis adicionales a los mencionados en el presente que hubieran podido ser identificados si se hubiera cubierto otro alcance, aplicado otra metodología o tenido acceso a otra información y/o documentación provista por los responsables de brindar las respuestas a los requerimientos de este Servicio Auditor.

En ese entendimiento, todo nuestro trabajo se basó en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Sin perjuicio que en el desempeño de la labor de auditoría puedan realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar –según los lineamientos del Código de Ética (Disposición N.º86/2018 AFIP y/o modificatorias)-, en caso de observarse una irregularidad. Al momento de la emisión del Informe de Auditoría Interna, era responsabilidad de la ex Dirección de Integridad Institucional la prevención e investigación de aquellas conductas de los agentes que resultaren contrarias a los deberes y pautas de comportamiento ético.

Debido a los cambios surgidos conforme la Disposición N.º140/2020 (DI-2020-140-E-AFIP-AFIP), respecto a las funciones asignadas para el entendimiento y evaluación de situaciones presuntamente anómalas o irregulares de los/las agentes de la AFIP, la SDG AUI podrá disponer y/o proponer los cursos de acción aplicables ante la detección de dichas situaciones, como resultado de las tareas propias de su competencia y conforme la normativa vigente.

Se deja constancia que el presente constituye una opinión técnica de auditoría, y no un dictamen técnico operativo y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de los responsables de decisión y/o gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstos analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos. Dichos cursos de acción podrán ser adoptados tomando en cuenta los sugeridos por el

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CFS	ARL	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	-	GNC

Servicio de Auditoría Interna u otro superador en materia de fortalecimiento del control. Caso contrario, se entenderá que los responsables de gestión de los procesos se encuentran dispuestos a asumir la materialización del riesgo expuesto, así como sus consecuencias asociadas.

Finalmente, se informa que la presente auditoría se encuentra circunscripta a la gestión del procedimiento licitatorio, no abordando su análisis los aspectos técnico-operativos del servicio contratado.

Aclaraciones previas

En el presente informe no se transcribe el detalle técnico de las observaciones / recomendaciones incluido en el Anexo D del Informe de Auditoría Interna.

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 11 de octubre de 2019. Y el Informe de Auditoría Interna el 13 de noviembre de 2019.

Análisis del SCI

Respecto del análisis del Sistema de Control Interno (SCI), la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido -mediante la Resolución N.º 172/14 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CFS	ARL	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	-	GNC

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
Ambiente de Control		
Responsabilidad de la supervisión		
2.2 Información de gestión	1.1-2.1-5.1-7.1-8.1	1
2.3 Supervisión sobre la gestión	1.1-2.1-5.1-7.1-8.1	3
Actividades de Control		
Definición e implementación de actividades de control		
10.1 Definición de controles que permitan reducir riesgos	1.1-2.1-3.1-4.1-5.1-7.1-8.1	2
10.2 Integridad, exactitud y validez de las transacciones	1.1-2.1-5.1-6.1-7.1-8.1-9.1-9.2-10.1-11.1-12.1-13.1-13.2	1
10.4 Aplicación de procedimientos de control con criterios preventivos y/o defectivos.	9.1-9.2-10.1-11.1-12.1-13.1-13.2	2
Políticas y procedimientos		
12.2 Aplicación de controles especificados en políticas y procedimientos	9.1-9.2-10.1-11.1-12.1-13.1-13.2	1
12.4 Análisis de los resultados de los controles	1.1-2.1-5.1-6.1-7.1-8.1	2
Información y comunicación		
Relevancia de la información		
13.2 Sistemas de información automatizados	9.2	2
13.3 Calidad de la Información	1.1-2.1-5.1-6.1-7.1-8.1	1
Comunicaciones Internas		
14.1 Mecanismos de comunicación dentro de la organización	1.1-2.1-5.1-6.1-7.1-8.1	1
14.2 Información para la supervisión	1.1-2.1-5.1-6.1-7.1-8.1	1
14.3 Canales efectivos de comunicación	1.1-2.1-5.1-6.1-7.1-8.1	2

(*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

Verde: Nulo. Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

Verde claro: Mínimo. Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

Amarillo: Bajo. Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

Naranja: Moderado. Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

Rojo: Alto. Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

Bordó: Extremo. Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CFS	ARL	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	-	GNC

El control interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales. En tal sentido, se pone a disposición en el sitio de intranet del Servicio de Auditoría de esta Administración Federal, las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional -aprobadas mediante la Resolución N.º 172/14 (SGN)- y un Instructivo de trabajo a ser utilizado como herramienta de autoevaluación por parte de los responsables de la gestión, y como guía para alcanzar un control interno efectivo:

<http://www.sigén.gob.ar/pdfs/normativa/ngci.pdf>.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe						
SDG AUI SIGEN		Criticidad del Riesgo Residual				
		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1					
	2		8	2 – 3	1 – 4 – 5 – 6 – 7	
	3					
	4					

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CFS	ARL	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	-	GNC

**Detalle de Observaciones, Causas,
Efectos y Recomendaciones**

1. Falta de fundamentación del costo estimado de la contratación

Observación

La Disposición N.º297/2003 (AFIP) establece que las contrataciones deben ser razonables y eficientes para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado. En igual sentido la Disposición N.º65/05 (SDG ADF) estipula que la solicitud de adquisición deberá fundamentar la necesidad de la compra.

De la compulsión de las actuaciones se advierte la insuficiencia de respaldo documental que fundamente el costo estimado de la contratación, tales como análisis previos sobre cotizaciones de mercado u otras variables económicas comparativas y objetivas para su determinación.

Las áreas con competencia técnica tampoco han recabado los datos necesarios para determinar la correspondencia de los valores de la oferta con los de mercado.

En ese sentido, de las actuaciones auditadas se concluye que la única metodología para la estimación del gasto consistió en tomar como único parámetro del costo estimado para la contratación, el presupuesto requerido por la Dirección Regional Aduanera Pampeana a la firma Ingeniería Sudamericana SRL (\$11.514.000.-), quien posteriormente resultó adjudicataria de la prestación.

Dicha cotización no tiene desagregados los componentes del precio de cada uno de los renglones cotizados lo cual impide la debida comparación y ponderación de los valores presupuestados.

Causa

Insuficiencia de elementos objetivos (estudios de precios, sistema de precios testigos, relevamientos) que permitan determinar la razonabilidad del gasto estimado y de los precios cotizados por los proveedores.

Efecto

La falta de una adecuada documentación que fundamente con suficiencia el costo estimado, no permite evaluar la razonabilidad del gasto por las distintas instancias, atentando contra la transparencia de los actos públicos y con un impacto desfavorable en la eficiencia de la gestión.

Eventuales mayores costos de los servicios contratados ante la falta de una referencia del valor de mercado.

Recomendación

Adjuntar en los expedientes toda la documentación relacionada con el análisis y proyecciones de precios realizados, a fin de garantizar la optimización de la gestión de compras del Organismo y cumplir con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética.

Efectuar compulsiones de precios en el mercado a los efectos de verificar la razonabilidad de los valores cotizados por los proveedores.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia

Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior

Fecha prevista

Cumplido

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior expresó que la Dirección Regional Aduanera Pampeana recibió las observaciones para su aplicación, indicando que mediante MEMO ME-2020-00072218-AFIP-DIRAPA#SDGOAI se impartieron pautas de trabajo referidas al desarrollo de procesos de contratación en donde se considera la recomendación formulada.

En ese sentido, el mencionado memorando en su parte pertinente prevé que “El presente tiene por objeto indicar pautas de trabajo, a la División Administrativa y Financiera, en relación al desarrollo y ejecución de procesos de contratación (relativos a mantenimiento edilicio y similares) que tengan lugar por esta Dirección Regional Aduanera Pampeana: 1. Adjuntar a los expedientes la documentación relacionada con el análisis de costo y las proyecciones de precios, a fin de garantizar la optimización de la gestión de compra y cumplir con los principios de eficiencia, eficacia y economía (...)”.

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CFS	ARL	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	-	GNC

Opinión de Auditoría Interna

A tenor de las instrucciones impartidas por la Dirección Regional Aduanera Pampeana, se confirma la conclusión a la que se arribó en la etapa de emisión del Informe de Auditoría Interna.

A mayor abundamiento, cabe tener en consideración también el Memorando ME-2020 00357911-AFIP-DGADUA emitido el 22/6/2020 por la Dirección General de Aduanas en el marco del LAC 21/2019 y que resulta aplicable, en lo pertinente, al presente hallazgo como instrucción de trabajo obligatoria.

En el aludido Memorandum la Dirección General de Aduanas - en relación con una observación análoga a ésta planteó como curso de acción para las áreas que le dependen el relativo a: (i) Agregar a las actuaciones toda la documentación relacionada con el análisis y proyecciones de precios realizadas, a fin de garantizar la optimización de la gestión de compras del Organismo y cumplir con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética; (ii) Efectuar compulsas de precios en el mercado a los efectos de verificar la razonabilidad de los valores cotizados por los proveedores.

Los procedimientos normados serán verificados en nuevas auditorías, resultando el presente aspecto como no regularizable para el expediente en cuestión.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	No regularizable

2. Ausencia de la exigencia de una estructura de costos desagregados de las ofertas

Observación

El Anexo I de la Disposición N.°297/2003 (AFIP) en su artículo 35, inciso c) "Cotización", punto 1), prevé para la cotización de las ofertas presentadas, informar el precio unitario y cierto de las unidades de medida establecidas en las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones, como así también el precio total por renglón. Adicionalmente, notificar el total general de la oferta (expresado en letras y números), en la moneda de cotización que haya sido fijada en el pliego.

Asimismo, la Disposición N.°65/2005 (SDG ADF) establece en su Título III "Etapas en la Gestión de contrataciones – Elaboración del Pliego de Bases y Condiciones", inciso e), apartado 1), que se deberán agrupar en un mismo renglón todos los elementos o equipos que configuren una unidad funcional.

Del análisis de las bases de la contratación no surge que se haya requerido en el Pliego de Bases y Condiciones una estructura de costos que permitiese la comparación de los valores cotizados y la incidencia de los conceptos que necesariamente deben integrar las propuestas (salarios, utilidad, impuestos, gastos administrativos, materiales, estudios previos del suelo, costo de los elementos necesarios para la instalación eléctrica y la seguridad del galpón, etc.) respecto de los valores de mercado.

Con posterioridad a la adjudicación, la Dirección Regional Aduanera Pampeana le exigió a la contratista que proceda a la desagregación de las tareas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones y a su valuación correspondiente. Dicho detalle, además de ser efectuado de forma extemporánea, tampoco consigna los precios de los costos de dichas tareas.

Causa

Falta de control por parte de las jefaturas de las áreas intervinientes en lo relativo a la confección y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones.

Efecto

Afectación de los principios de eficiencia, economía, eficacia y transparencia en todas las etapas del procedimiento contractual, al afrontarse el pago de prestaciones sin datos suficientes que fundamenten su valor.

Recomendación

Reforzar los procedimientos de supervisión sobre la confección de los pliegos de bases y condiciones, consignando que en la planilla de cotización deberán necesariamente detallarse los conceptos que integran la oferta (desagregando costos y utilidad).

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	Cumplido

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La Subdirección General Operaciones Aduaneras del Interior expuso que, verificada la observación, la Dirección Regional Aduanera Pampeana aceptó la misma. Asimismo, señaló que, mediante el Memorando MEMO ME-2020-00072218-AFIP-DIRAPA#SDGOAI (Punto 2) se fijaron instrucciones de trabajo, a través de las cuales se considera la recomendación efectuada por la comisión

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CFS	ARL	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	-	GNC

auditora.

En concreto, el mencionado memorando en su parte pertinente prevé que “El presente tiene por objeto indicar pautas de trabajo, a la División Administrativa y Financiera, en relación al desarrollo y ejecución de procesos de contratación (relativos a mantenimiento edilicio y similares) que tengan lugar por esta Dirección Regional Aduanera Pampeana: (...) 2. Reforzar los procedimientos de supervisión sobre la confección de los pliegos de bases y condiciones, debiendo desagregar los renglones en ítems en la planilla de cotización y detallar los conceptos que integran la oferta”.

Opinión de Auditoría Interna

La situación advertida por esta Auditoría Interna se corrobora en razón de la respuesta brindada por el área auditada.

En ese orden de ideas, las instrucciones de trabajo impartidas por la Dirección Regional Aduanera Pampeana se constituyen como un principio de ejecución respecto del establecimiento de las aludidas rutinas de control tendientes a evitar la ausencia de la exigencia de una estructura de costos desagregados de las ofertas, siendo responsabilidad de las áreas dependientes su estricta sujeción a las instrucciones impartidas.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	No regularizable

3. Falta de intervención del servicio jurídico con carácter previo al dictado del acto administrativo de adjudicación.

Observación

La Ley N.º19.549 en su artículo 7, inciso d) establece entre los requisitos esenciales del acto administrativo que: “...d) antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico. Sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales, considerase también esencial el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos subjetivos e intereses legítimos.”

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 52 del Anexo I de la Disposición N.º297/2003 (AFIP) establece, en contraposición a la Ley N.º19.549, el carácter facultativo del dictamen jurídico previo al estipular, en lo pertinente: “La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad jurisdiccional que corresponda, la que podrá solicitar dictamen jurídico al respecto.”

De la compulsión de las actuaciones se advierte que, con carácter previo a la adjudicación no se dio intervención al servicio jurídico. Dicha falta de asesoramiento legal respecto del procedimiento de selección privó al Organismo del control de legalidad correspondiente, tanto del contenido de la propuesta presentada como del proceso analizado.

Asimismo, no se visualizó dictamen jurídico previo a la aprobación de la modificación complementaria de la Orden de Compra N.º4500017104, base de esta contratación.

Causa

Falta de previsión en la Disposición N.º297/2003 (AFIP) respecto del carácter obligatorio de intervención del servicio jurídico con anterioridad al dictado del acto administrativo de aprobación del procedimiento contractual.

Efecto

Ausencia de control de legalidad del procedimiento contractual, exponiendo al Organismo a la posibilidad que los procesos no se ajusten a la normativa vigente.

Falta de un control por oposición del servicio jurídico respecto de las áreas operativas.

Debilidades en el procedimiento de formación de la voluntad administrativa, que afecta a la motivación y a la fundamentación del acto dispositivo.

Recomendación

Propiciar la modificación de la Disposición N.º297/2003 (AFIP), a fin de consagrar como requisito esencial la intervención previa del servicio jurídico correspondiente con anterioridad al dictado del acto conclusivo del procedimiento contractual, en consonancia con lo previsto por la Ley N.º19.549.

Verificar la intervención del servicio de asesoramiento jurídico con carácter previo a proceder al dictado del acto administrativo conclusivo del procedimiento contractual.

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CFS	ARL	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	-	GNC

Plan de acción	
Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Administración Financiera	No informó
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	No informó

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La Subdirección General de Administración Financiera manifestó que ha tomado nota de la observación para el eventual caso de tomar intervención en la aprobación de una modificación de la Disposición AFIP N.°297/2003. Asimismo, señaló que la totalidad de las adjudicaciones propiciadas se remiten al servicio jurídico, a excepción de las contrataciones enmarcadas en el trámite simplificado. Esto último, sustentado en la norma mencionada y en el entendimiento de que, dada la simplicidad de estos procedimientos, requerir dictamen jurídico atentaría contra su naturaleza.

La Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior comunicó que la Dirección Regional Aduanera Pampeana recibió las observaciones indicadas para su aplicación, manifestando que, previo a los actos administrativos de adjudicación de licitaciones públicas, se solicita intervención al servicio jurídico para la emisión del dictamen correspondiente. Por otro lado, el Departamento Administrativo y Financiero expuso que si bien la Disposición AFIP N.°297/2003 en su artículo 52 establece: "...la adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad jurisdiccional que corresponda, la que podrá solicitar dictamen jurídico al respecto...", se recomendará a las Direcciones Regionales, sobre la conveniencia de tener la intervención jurídica previa a la adjudicación.

Opinión de Auditoría Interna

Ambas áreas comparten la observación de auditoría, en lo referente a la conveniencia de contar con un dictamen emitido por el servicio jurídico. En ese orden de ideas, se reitera la recomendación formulada por este servicio auditor en lo relativo a evaluar la eventual modificación de la Disposición AFIP N.°297/2003, consagrando como requisito esencial la intervención previa del servicio jurídico, en consonancia con lo previsto por la Ley N.°19.549.

Asimismo, cabe realizar una consideración con relación a la opinión vertida por la Subdirección General de Administración Financiera en su carácter de Órgano Rector del sistema de contrataciones de esta Administración Federal de Ingresos Públicos a tenor de lo dispuesto por el art. 18 de la Disposición AFIP N.°297/2003. En efecto la recomendación efectuada por esta Auditoría Interna, se orienta a la instrumentación de una medida de gestión efectiva de la Subdirección General y no el planteo de una hipotética intervención en caso de una modificación de la citada Disposición como si tal medida le resultara ajena al área.

A mayor abundamiento, la modificación normativa tiene en miras evitar la contradicción entre un acto de alcance general -como es la citada Disposición- respecto de las cláusulas previstas en una norma de rango jurídico superior -como es la Ley N.°19.549- y sus disposiciones relativas a la intervención previa del servicio jurídico permanente con anterioridad al dictado del acto de adjudicación.

La modificación en cuestión está orientada a que la autoridad que suscribe el acto de adjudicación cuente a esos efectos con una opinión jurídica fundada en el derecho vigente que brinde asesoramiento sobre el punto. Sumado a ello, y toda vez que el dictamen jurídico previo se concibe como un modo de control de legalidad, con éste se busca brindar un marco legal a la actividad administrativa, en este caso vinculada con los procedimientos contractuales.

No obstante lo expuesto, el presente aspecto resulta no regularizable en la actuación auditada.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										No regularizable

4. Ausencia de fundamentación de la necesidad respecto de tareas complementarias.

Observación

Todo cambio que afecte el objeto de la contratación debe documentarse y constar en el expediente de tal manera que permita evaluar la razonabilidad de la necesidad planteada y analizar la eficiencia del gasto que éste puede generar.

De la compulsión de las actuaciones se advierte la insuficiencia de respaldo documental que fundamente la necesidad y el costo estimado de las tareas complementarias solicitadas por la contratista.

A) Tramitación de pago complementario: La Orden de Compra Complementaria N.°4800000219 se relaciona con el pago de adicionales al contratista por un monto igual a \$1.248.000. Del análisis efectuado sobre los antecedentes, no surgieron constancias suficientes de que las instancias intervinientes se hayan expedido sobre la razonabilidad de su necesidad y de los costos por desfase económico pretendidos por el proveedor teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CFS	ARL	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	-	GNC

- A.1) Los costos adicionales demandados por el proveedor fueron aprobados mediante Disposición N.º113/2017 SDG OAI del 27/12/2017, sin que previamente consten informes técnicos y autorizaciones formales para su realización, habida cuenta que, según lo informado por el mismo, las modificaciones en su mayoría ya se encontraban finalizadas.
- A.2) El costo complementario no fue desagregado por ítem a fin de permitir una adecuada evaluación con respecto de los costos de la orden de compra original. Los mismos fueron aprobados sin que surja análisis económico documentado y particularmente teniendo en cuenta que, a excepción del gasto por la demolición del pavimento existente, el resto de los montos reclamados se detallaron solo por conceptos globales.
- A.3) Se reconocieron mayores costos que fueron previstos en el pliego de bases y condiciones como gastos a cargos de la adjudicataria. (Mayor detalle en observación N.º5 – Reconocimiento de erogaciones que debían ser soportados por la adjudicataria, conforme el Pliego de Bases y Condiciones)

B) Gastos posteriores al final de obra: Por otra parte, se observó en el libro de obras citado, que luego de canceladas las órdenes de compra, existieron trabajos pendientes a cargo de la contratista, no formalizados mediante un acta compromiso con fijación de plazos para su cumplimiento y sin evidencias de la evaluación de la responsabilidad que, eventualmente, le cabían al proveedor. Asimismo, surgen de dicho libro otros trabajos adicionales a realizarse, no previstos en el pliego a cargo del Organismo, verificándose por SIGMA una nueva contratación adjudicada a la misma contratista por \$ 248.930,00 en concepto de servicio de mantenimiento del galpón en cuestión.

Causa

Insuficiente supervisión de las actividades realizadas por las distintas instancias intervinientes en el proceso de conformidad definitiva y su liquidación. Insuficiente intervención de las áreas técnicas con competencia en infraestructura edilicia.

Ausencia de opinión jurídica sobre reclamos de costos de la contratista con carácter previo a la adjudicación de la orden de compra complementaria.

Efecto

Se vulneran los controles por oposición tendientes a garantizar con sustento adecuado de las situaciones suscitadas durante el proceso de ejecución de la obra, impidiendo determinar responsabilidades sobre las causas que originaron la necesidad del gasto afectando los objetivos de eficiencia operativa y de confiabilidad de la información.

Recomendación

Durante el proceso de autorización y aprobación de gastos complementarios, respaldar adecuadamente todas las actividades y hechos que se susciten durante la ejecución, a fin de contar con información precisa, íntegra y oportuna para respaldar las decisiones administrativas sobre el uso de los recursos. Ante reclamos de costos adicionales, ceñirse a las condiciones pactadas con la intervención de todas las instancias competentes, dando intervención al servicio jurídico, a fin de permitir el ejercicio de los controles por oposición.

Asimismo, para alcanzar el objetivo de eficiencia operativa durante el proceso de ejecución, es imprescindible documentar el análisis de la evaluación de la razonabilidad económica de los costos de ampliaciones o complementarios, solicitando al proveedor la desagregación por ítem y la estructura de costos respectiva.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	Cumplido

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La Dirección Regional Aduanera Pampeana recibió lo observado e indicó que, mediante MEMO ME-2020-00072218-AFIP-DIRAPA#SDGOAI (Puntos 3-4-5), impartió pautas de trabajo referidas al desarrollo de procesos de contratación en donde se considera la recomendación formulada.

En tal sentido, para el proceso de autorización de gastos complementarios, instruyó respaldar adecuadamente las decisiones administrativas y solicitar colaboración a las áreas de la Subdirección General de Administración Financiera que correspondan a fin de contar con su opinión al respecto. Asimismo, señaló que ante reclamos y solicitud de reconocimiento de costos adicionales se deberá ceñirse a las condiciones pactadas en el Pliego de Bases y Condiciones dando intervención también al servicio jurídico a fin de permitir el ejercicio de los controles por oposición, y evitar que el Organismo asuma erogaciones que no correspondieren.

Opinión de Auditoría Interna

De la respuesta brindada por el área se desprenden acciones de mejoras para el proceso de autorización de gastos complementarios a la orden de compra original, incorporando rutinas de control tendientes a documentar adecuadamente la razonabilidad de la necesidad y la justificación de los nuevos costos que se generan.

Con relación a la aprobación de la orden de compra complementaria por mayores costos que fueron previstos en el pliego de bases y

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CFS	ARL	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	-	GNC

condiciones como gastos a cargos de la adjudicataria, se remite a la opinión vertida en la Observación 5.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										No regularizable

5. Reconocimiento de erogaciones que debían ser soportadas por la adjudicataria, conforme el Pliego de Bases y Condiciones.

Observación

El Pliego de Bases y Condiciones establecerá el objeto de la contratación, las cláusulas particulares que regularán la contratación y los derechos y obligaciones de las partes que surgirán del futuro contrato, conforme lo dispuesto por la Disposición N.º 297/2003 (AFIP) y el Manual de Contrataciones – Disposición N.º 65/2005 (SDG ADF).

Las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones en su Renglón 1 punto 1.1 “Estudio de Suelos” estableció: “La empresa deberá realizar un Estudio de Suelos y verificar las tensiones adoptadas. En caso de diferir realizará los cálculos y dimensionado correspondientes. Todo cambio de dimensionado que surja de esto, no será considerado adicional y estará a cargo y costo del contratista”.

Por otra parte, el punto 1.10, en lo pertinente, estipulaba: “Suministro eléctrico: “...Todos los costos asociados a la tramitación, provisión e instalación del nuevo suministro eléctrico estará a cargo de la empresa Adjudicataria”.

A su vez el Renglón 2 punto 1.1. “Limpieza del Terreno, Demoliciones y Retiros disponía: “Será por cuenta exclusiva del Contratista la ejecución de todos los trabajos de demolición, desmonte y/o retiro de cualquier elemento, según se indica en la descripción que se detalla a continuación y en los Planos del Anteproyecto correspondiente, debiendo entenderse que estos trabajos comprenden las demoliciones y extracciones sin excepción, de todas las construcciones e instalaciones que sean necesarias de acuerdo a las necesidades y exigencias del proyecto. Será por cuenta exclusiva del Contratista la ejecución de todos los trabajos de extracción de elementos, depósitos transitorios de elementos derivados de las demoliciones y/o extracciones, el traslado fuera de terreno y limpieza constante de los mismos y todo aquello que sea necesario de acuerdo a las exigencias del proyecto, coordinando con la inspección su destino final. Considerando que todas estas tareas se encuentran incluidas en el presupuesto. Demolición del pavimento: Se procederá a la demolición total y retiro del pavimento existente preparando el terreno para la construcción de un nuevo pavimento dentro del Galpón para el Escáner”.

Del análisis de las actuaciones se observó que mediante Nota del 03/11/2017 la adjudicataria informó un incremento de costos por la suma de \$1.315.000 (consistentes en tareas adicionales por diferencias en el espesor del pavimento a demoler lo cual incremento los costos en \$495.000; replanteo del cálculo de columnas y cabreadas que implicó un aumento de \$622.000 y \$ 198.000 por tareas relacionadas con la provisión e instalación del suministro de energía eléctrica).

A requerimiento de esta AFIP, la adjudicataria mejoró el monto cotizado a \$1.248.000, aprobándose dicha erogación por parte del Organismo mediante Disposición DI-2017-113-E-AFIP-SDGOAI. En base a lo expuesto, y al análisis de las cláusulas específicas del Pliego de Bases y Condiciones surge que los costos de dichas tareas adicionales (OC complementaria N.º 480000219) se encontraban a cargo de la contratista.

Causa

Apartamiento de las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones que establecían que dichos costos debían ser soportados por la adjudicataria.

Efecto

Pago injustificado de mayores costos por parte del Organismo de erogaciones que se encontraban a cargo del contratista.

Errónea aplicación del artículo 59 del Anexo I de la Disposición N.º 297/2003 (AFIP) mediante la emisión de una Orden de Compra Complementaria.

Recomendación

Establecer rutinas de trabajo orientadas al control, durante la ejecución del contrato, de las obligaciones a cargo de cada una de las partes a los efectos que el Organismo no asuma erogaciones a cargo de la contratista.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	No informó

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CFS	ARL	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	-	GNC

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior expresó que la Dirección Regional Aduanera Pampeana recibió lo observado para su aplicación. En relación a lo indicado por el cuerpo auditor respecto a la sugerencia de realizar un análisis del posible perjuicio fiscal que pudo haber ocasionado la orden de compra complementaria, el auditado analizó los aspectos técnicos, administrativos y contables, que fundamentan su opinión al respecto.

Los principales argumentos son:

Teniendo en cuenta la génesis y desarrollo de la situación que nos ocupa es oportuno enfocar el análisis sobre el punto en cuestión: “análisis respecto de la eventual ocurrencia de perjuicio fiscal por la referida ampliación”, centrando el análisis respecto de la demolición del pavimento, trabajos referidos a la provisión de energía eléctrica y el redimensionamiento de las columnas, por lo que se desprende:

- Respecto de la demolición de pavimento: Durante las tareas de demolición, la empresa adjudicataria, encontró un pavimento que tenía un espesor mayor al calculado. La firma adjudicataria no opuso impedimento alguno para efectuar la culminación de las tareas establecidas en el pliego de bases y condiciones. Pero en razón a la necesidad urgente establecida por la Dirección General de Aduanas, fue interés de AFIP optar por una condición no definida en el contrato, aceptando se cambien los equipos y maquinarias de demolición, ampliar la mano de obra (inclusive los días inhábiles), contar con mayor cantidad de horas hombre y tener un mayor volumen de carga para no extender los plazos previstos. Por la naturaleza del objeto de la contratación, es normal que en el proceso de ejecución de las tareas surjan problemáticas que comprometan los plazos establecidos, en donde AFIP canalizó, la solución más beneficiosa para el organismo, ello en virtud de cumplir con un plazo perentorio establecido por la máxima autoridad de la DGA.
- Respecto de los trabajos referidos a la provisión de energía eléctrica: si bien el Punto 1.10 Instalación Eléctrica / Punto 1.10.1 Instalación general del pliego de bases y condiciones, indicó a fojas 17 “...Todos los costos asociados a la tramitación, provisión e instalación del nuevo suministro eléctrico estará a cargo de la empresa adjudicataria...”, se puede observar que en último párrafo a fojas 16 (del mismo documento) se resalta “...El lugar de emplazamiento del pilar, a solicitud de EDEA, será cercano al ingreso del galpón...”. En la previsión del pliego se había estimado que la instalación fuera “cercana”. Habría que aclarar que se entiende por “cercana”, para ello resulta necesario efectuar un análisis de los términos de la contratación a fin de comprender lo que las partes interpretaron al momento de contratar. En general en cualquier domicilio particular o comercial el pilar de electricidad se encuentra en la entrada o en cercanías a la misma, por ejemplo, resultaría razonable entender esa distancia en 5 o 10 metros, pero resultaría irrazonable entender que esa distancia pueda ser de 45 metros, no resultando “cercano” al ingreso del galpón, quedando este punto técnicamente fuera de las condiciones establecidas en la contratación. Es claro que (al igual que el punto anterior) surgieron nuevas variables/circunstancias que provocaron el desplazamiento del pilar. La reubicación de la toma de energía generó nuevas tareas (rotura de pavimento, zanqueo a la profundidad requerida por la normativa vigente, instalación subterránea, protecciones superiores, acabado a nivel de pavimento y construcción de un nuevo pilar con la instalación eléctrica correspondiente). En razón de resultar tareas no contempladas en las condiciones del contrato, conjuntamente con la necesidad de obtención del bien para antes del día 31/12/2017 y la visita técnica efectuada in situ por técnicos AFIP, el área superior (SDG OAI) autorizó las tareas complementarias.
- Respecto del redimensionamiento de las columnas: Si bien la condición impuesta en el pliego de bases y condiciones del Renglón N°1, Punto 1.2 ESTRUCTURA METÁLICA / 1.2.1 Cálculo y dimensionado de la estructura metálica, la firma adjudicataria aclaró mediante nota del 03/11/2017 que del estudio de suelo no surgía la necesidad de efectuar un re dimensionamiento de la estructura metálica planteada en los planos efectuados por AFIP, sin embargo, el adjudicatario propuso una modificación en los cálculos de columnas y cabreadas que mejorarían la protección, estabilidad, seguridad y durabilidad del galpón relocatable. En el punto 1.2.1 mencionado, se indica que el mismo “...estará en un todo de acuerdo a parámetros climáticos de la zona, grados correspondientes por zona sísmica y reglamentaciones vigentes locales...”. Teniendo en cuenta que el galpón es reubicable y que es un elemento fundamental para el uso de un camión scanner (móvil), se previó y se consideró la posibilidad lógica de trasladarlo a lugares más desfavorables como, por ejemplo, un paso de frontera ubicado en la Cordillera de los Andes, donde el nivel sísmico puede resultar mayor. Esta estimación no resultó de las condiciones establecidas en el pliego de bases y condiciones. Por ello, el redimensionamiento de las columnas de ninguna manera pudo haber sido a cargo de la empresa adjudicataria.

Analizados los tres puntos, la Dirección Regional Aduanera Pampeana entendió que los procesos se ajustaron (en cada una de las tareas complementarias) a las necesidades y urgencias establecidas por AFIP, obteniendo el bien en tiempo y forma según lo programado y lo requerido la Dirección General de Aduanas.

Por otro lado, el Departamento Administrativo y Financiero, comparte lo expuesto por la Dirección Regional Aduanera Pampeana.

Opinión de Auditoría Interna

En base a lo señalado por el área auditada cabe tener presente que el encuadre de una determinada contratación como urgente y/o prioritaria, no habilita a que a lo largo de su desarrollo se tomen medidas que no se encuentren previstas en las bases de la contratación y la documentación licitatoria.

La intervención de otras áreas y hasta incluso la participación de instancias superiores no autorizan el proceder advertido por la

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CFS	ARL	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	-	GNC

observación en cuestión.

La misma conclusión se extiende a las referencias que expone el auditado relativas a que hubo intervenciones que formaron un control por oposición y que ese control por oposición también fue complementado con las recepciones que se sucedieron a lo largo del proceso de armado y montaje, conjuntamente con las conformidades de servicios (F. 1900).

En materia de contrataciones públicas es insoslayable ajustar los procedimientos a las reglas originarias del mismo previstas en la documentación contractual. De lo contrario, a lo largo de la ejecución contractual podría verse afectado el principio de igualdad, el cual se proyecta en toda su extensión durante la etapa de ejecución contractual.

En cuanto a la eventual ocurrencia de perjuicio fiscal, si bien el área ha evaluado su inexistencia, no puede dejar de señalarse que la sujeción en la ejecución del contrato a las cláusulas licitatorias, además de ser un imperativo legal, actualmente, se ha visto plasmada en una instrucción expresa de cumplimiento obligatorio para la auditada.

En ese sentido, cabe tener presente el curso de acción dispuesto por la Dirección General de Aduanas en el ME-2020-00357911-AFIP-DGADUA del 22/06/2020 respecto de las áreas que le dependen en relación con la obligatoriedad de “Dar cumplimiento a lo normado en la Disposición N.º 65/2005 (AFIP) respecto al seguimiento de la ejecución del contrato de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y a la documentación correspondiente a los pagos”.

En virtud de lo expuesto, se reitera la necesidad de efectuar una evaluación integral de las circunstancias mencionadas, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y las expresas directivas impartidas recientemente por la autoridad superior de la Dirección General de Aduanas.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Sin acción correctiva informada

6. Modificación injustificada de las condiciones de pago establecidas expresamente en las bases de la contratación.

Observación

El Pliego de Bases y Condiciones regula a partir de sus cláusulas la relación contractual entre esta Administración Federal y el proveedor adjudicado.

En este caso, el Pliego de Bases y Condiciones de la contratación en trato se compone de dos Renglones -Renglón 1: Provisión e instalación de un galpón (Ítem 1); Renglón 2: Provisión y Ejecución de Pavimento Rígido (Ítem2)-, estableciendo un plazo de entrega para ambos renglones de ciento ochenta días corridos desde la recepción de la Orden de Compra. Asimismo, citaba el artículo 60 del Anexo I de la Disposición N.º 297/2003 (AFIP) referente al contrato de suministros.

En lo referido a la entrega de las prestaciones y a su pago, en lo pertinente, establecía: *“Entrega: El co-contratante cumplirá la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en el presente pliego. Los plazos de entrega se computarán en días corridos a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la orden de compra. Recepción Provisional: La recepción del objeto de la Contratación tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva. Recepción Definitiva: A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido. Los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva podrán requerir directamente al proveedor la entrega de las cantidades o servicios faltantes. Plazo de entrega. Limitación de prestaciones. El plazo de entrega para dar cumplimiento a la presente contratación es de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CORRIDOS para la ejecución de los dos (2) renglones establecidos en el presente Pliego, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Orden de Compra.”*

No obstante, con posterioridad a la suscripción de la Orden de Compra, y mediante Nota N.º 485/2017 (DI RAPA), se le requirió a la adjudicataria el *“...desglose de la cotización efectuada, respetando la discriminación de renglón e ítem que detalla la hoja 2 del pliego de bases y condiciones. Al mismo tiempo se solicita la presentación del cronograma y memoria descriptiva conjuntamente con la documentación técnica definitiva relativa al pliego de bases y condiciones”*. En consecuencia, el adjudicatario detalló las tareas componentes de los ítems previstas en el Pliego cotizándolas individualmente.

Dichas tareas (componentes de los Renglones y sin individualización en el pliego de bases y condiciones de la contratación) fueron recepcionadas y conformadas definitivamente y abonadas por el Organismo mediante Actas de Recepción y Certificados de Conformidad de Servicios que desglosaron el pago de una provisión que, conforme las bases de la contratación, debía ser recibida de forma integral a los 180 (ciento ochenta) días de la suscripción de la Orden de Compra.

Dicha modalidad de desagregación de las tareas y de pago, deberían haber sido estipuladas en las bases de la contratación, ya que incidieron directamente en la contratación al permitir al adjudicatario a proceder a la financiación de la obra.

Causa

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CFS	ARL	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	-	GNC

Apartamiento de las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones Generales respecto de la modalidad de pago de los servicios contratados.

Debilidades en la supervisión de la ejecución contractual.

Efecto

Pagos parciales realizados por el Organismo sin correspondencia con las bases licitatorias y en base a cotizaciones efectuadas por el contratista con posterioridad a la adjudicación.

Afectación de los principios de concurrencia, transparencia e igualdad licitatoria al realizarse la ejecución contractual de una forma no prevista expresamente en las bases de la contratación.

Recomendación

Estipular de forma detallada en el Pliego de Bases y Condiciones la modalidad de pago, desagregando en diferentes ítems las tareas a ser abonadas y su necesaria cotización dentro de la oferta.

Establecer adecuadamente los aspectos relativos a la ejecución contractual, indicando, en su caso, su modalidad y particularidades.

Analizar para futuras contrataciones similares, su eventual encuadre como contrato de obra (en los términos de los artículos 1.251 y 1.252 del Código Civil y Comercial de la Nación) o, en su caso, de obra pública (cfme. Ley N.º13.064) y ajustar las disposiciones de las bases de la contratación a dichas circunstancias.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Administración Financiera	No informó
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	No informó

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La Subdirección General Operaciones Aduaneras del Interior expuso que la Dirección Regional Aduanera Pampeana recibió las observaciones para su aplicación, indicando que mediante MEMO ME-2020-00072218-AFIP-DIRAPA#SDGOAI (Punto 6) impartió pautas de trabajo referidas al desarrollo de procesos de contratación en donde se considera la recomendación formulada. En ese sentido, el memorándum aludido señala en su parte pertinente que “El presente tiene por objeto indicar pautas de trabajo, a la División Administrativa y Financiera, en relación al desarrollo y ejecución de procesos de contratación (relativos a mantenimiento edilicio y similares) que tengan lugar por esta Dirección Regional Aduanera Pampeana: (...) 6. Estipular, en los pliegos de bases y condiciones, la modalidad de pago (...)”.

A su vez, el Departamento Administrativo y Financiero entendió que con la Disposición N°302/2019, que en su art. Artículo 4 establece “...Determinar que las unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas “Administrativa y Financiera” dependientes de las Direcciones Regionales Aduaneras existentes en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, pasen a nivel de División, manteniendo idéntica denominación y dependencia jerárquica...”, se cuenta con una estructura organizativa que resulta más adecuada para llevar las rutinas de control que mitiguen la probabilidad de ocurrencia de situaciones como las expuestas en el presente hallazgo.

En tal sentido, se remitió correo electrónico a la totalidad de las Direcciones Regionales Aduaneras y a las Divisiones Administrativas y Financieras, a fin de que tomen debida nota de lo recomendado por Auditoría.

La Subdirección General de Administración Financiera no ha emitido respuesta.

Opinión de Auditoría Interna

En el descargo relativo a esta observación la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior no hace referencia al punto 7 del Memorando ME-2020-00072218-AFIP-DIRAPA#SDGOAI, es allí donde se alude a las rutinas de control tendientes a encuadrar debidamente las contrataciones. En efecto, allí se expone como pauta de trabajo la relativa a “Analizar, en las contrataciones de servicios de mantenimiento edilicio o similares, su eventual encuadre como contrato de obra (en los términos de los artículos 1251 y 1252 del Código Civil y Comercial de la Nación) o, en su caso, de obra pública (conforme Ley N°13.064) y ajustarse a las disposiciones de las bases de la contratación a dichas circunstancias”.

Por su parte, con respecto a la rutina de trabajo expuesta en el Memorando citado, referente a la estipulación en los pliegos de bases y condiciones de la modalidad de pago, se toma de forma positiva la recomendación efectuada.

Por último, cabe tener presente el curso de acción dispuesto por la Dirección General de Aduanas respecto de las áreas que le dependen. En ese orden, señaló la obligatoriedad de “Dar cumplimiento a lo normado en la Disposición N°65/2005 (AFIP) respecto al seguimiento de la ejecución del contrato de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y a la documentación correspondiente a los

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CFS	ARL	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	-	GNC

pagos”.

Críticidad del Riesgo Residual				Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	No regularizable

7. Debilidades en los controles sobre la conformidad del servicio por parte de las áreas responsables.

Observación

Cuando las cualidades técnicas del objeto de la contratación lo ameriten, el proceso de conformidad de servicio o certificaciones de recepción definitiva debe encontrarse adecuadamente respaldado con informes técnicos de supervisión, que garanticen que las obras y/o servicios de instalación se realizaron conforme a las condiciones incluidas en la base de la licitación. Las obras complementarias deben encontrarse adecuadamente fundamentadas y ejecutarse conforme a las mismas condiciones que la contratación original, respetando la cotización de los ítems que conformaron el proyecto de obra.

Conformidad de la ejecución: No se visualizaron informes técnicos emitidos por un área competente en la materia previamente a la autorización de los pagos. Los avances de obra fueron conformados por integrantes de la Comisión de Recepción Definitiva (entrega de bienes – Renglón 1 de la OC) y por la División Aduana Mar del Plata (F. 1900 – Renglón 2 de la OC). Asimismo, no surgen agregadas en las actuaciones las actas de recepción provisoria y de recepción definitiva a fin de avalar formalmente la entrega de la obra de acuerdo a las condiciones licitatorias.

Al respecto, el área aportó un libro con los avances diarios de la obra informados por la contratista, en su mayoría con firmas del personal de la Dirección Regional Aduanera Pampeana y en algunas ocasiones por funcionarios de la (ex) Dirección de Control de Gestión e Infraestructura Edilicia, no surgiendo de ello informes técnicos que respalden los controles de supervisión realizados sobre el estado de la obra. A modo de ejemplo, se cita el registro del 18/01/2018 dando cuenta la contratista de la finalización de las tareas requeridas en los renglones 1 y 2 del pliego licitatorio, suscripto solo por el personal de la Sección de Inspección Operativa de la Aduana Mar del Plata, sin intervención del área con competencia en el control y gestión de obras.

El análisis de la ejecución de la obra contratada evidenció debilidades en el funcionamiento de los controles que derivó en conformidades otorgadas sin adecuado respaldo de la supervisión de los trabajos contratados, con el agregado de costos adicionales por obras complementarias (tratadas en las observaciones N.º 4 y 5 del presente informe).

Causa

Insuficiente supervisión de las actividades realizadas por las distintas instancias intervinientes en el proceso de conformidad definitiva y su liquidación. Insuficiente intervención de las áreas técnicas con competencia en infraestructura edilicia.

Efecto

La falta de control y la insuficiente documentación respaldatoria de las conformidades de servicio efectivamente prestado pueden incrementar el riesgo de pagos improcedentes y no asegurar que el servicio conformado se corresponda con el pactado en el pliego de bases y condiciones. Eventual incumplimiento del contratista sin sanción.

Recomendación

Fortalecer las actividades de control y supervisión propias del proceso de conformidad de la prestación de servicios relacionados con obras o instalaciones similares, dejando constancia de la intervención previa del área competente de la Dirección de Infraestructura y Logística, a fin de respaldar adecuadamente las conformidades otorgadas a los avances de ejecución hasta la entrega definitiva del bien, con el objetivo de garantizar la correspondencia entre los servicios recibidos y los conformados, aplicando de corresponder las multas y/o sanciones pertinentes.

En los finales de ejecución de obras o instalaciones como la presente, se recomienda dejar asentado en un acta, suscripta por el contratista y por funcionarios competentes, la constancia de estado de la obra entregada y, de corresponder, los compromisos asumidos por el proveedor por tareas pendientes y los plazos para su realización.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	Cumplido

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

El área indicó que, mediante MEMO ME-2020-00072218-AFIP-DIRAPA#SDGOAI (Punto 8), impartió pautas de trabajo referidas al desarrollo de procesos de contratación en donde se considera la recomendación formulada.

En dicho Memo se instruyó establecer mecanismos de control y supervisión, en el proceso de la conformidad de la prestación de servicios (F. 1900) relacionados con tareas de mantenimiento edilicio o similares y solicitar colaboración a las áreas competentes (Dirección de

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CFS	ARL	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	-	GNC

Infraestructura y Logística) dejando constancia de la intervención de las mismas en los expedientes.

Opinión de Auditoría Interna

Las instrucciones impartidas por la Dirección Regional Aduanera Pampeana a su División Administrativa y Financiera, ponen de manifiesto la implementación de mejoras en las rutinas de control inherentes al proceso de conformidad de la ejecución de las órdenes de compra relacionadas con obras edilicias, fomentando la necesidad de solicitar la intervención de las áreas de la Subdirección General de Administración Financiera con competencia en dicha temática y el respaldo documental de su opinión técnica.

Con relación a la observación planteada, se concluye su seguimiento quedando en la órbita de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior la responsabilidad de evaluar la efectividad de las medidas correctivas adoptadas, tendientes a mejorar el ambiente de control interno durante la ejecución del contrato.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										No regularizable

8. Incorrecta valuación contable del objeto de la contratación.

Observación

La valuación original de los bienes incorporados al activo se debe practicar sobre la base de su costo, el cual es aquel necesario para poner el bien en condiciones de ser utilizado.

Del relevamiento documental del expediente en trato, se visualizaron dos órdenes de compras, la N.º4500017104 (OC Original) y la N.º4800000219 (OC Complementaria) de \$11.700.000,00 y \$1.248.000,00 respectivamente.

La citada OC Complementaria hace referencia a las siguientes tareas: Demolición de pavimento existente, un anteproyecto de la estructura metálica (donde se propone una modificación de los cálculos de columnas y cabreadas) replanteada para su aprobación y la construcción de un nuevo pilar con la instalación eléctrica correspondiente.

Se realizó la consulta SIGMA “ZFI_PVAFIP: Detalle de bienes de activo fijo”, visualizándose el valor de adquisición del GALPÓN DESMONTABLE, objeto de esta contratación, en un monto igual a \$11.700.000,00, no activándose los costos pagados mediante la Orden de Compra Complementaria necesarios para la utilización del mismo. Contablemente han sido registrados como gastos de mantenimiento.

Causa

Supervisión insuficiente al momento de otorgar la conformidad del servicio que respalde la vinculación del gasto con el activo fijo.

Efecto

La presencia de debilidades en la registración de la valuación de los bienes de uso afecta la calidad del sistema de información influyendo negativamente en las actividades de gestión y control de los recursos del Organismo. Registraciones erróneas en los activos fijos inciden en la amortización del mismo incluida en el resultado del ejercicio.

Recomendación

Registrar y valorar adecuadamente los activos fijos que conforman el patrimonio del Organismo, apropiando adecuadamente los costos de mejora y discriminando aquellos que no incrementan la vida útil del bien.

Para el caso particular observado, analizar los costos activados a fin de que se exponga en los Estados Contables el valor real de la obra.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Administración Financiera	Cumplido
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	Cumplido

Opinión/Plan de Acción del Auditorado/Responsable con Competencia

La Dirección Regional Aduanera Pampeana recibió la recomendación indicada para su aplicación e indicó que se remitieron los antecedentes respectivos a la División Patrimonio (DI PRFI) para su consideración.

La Subdirección General de Administración Financiera no ha emitido respuesta a instancias del presente informe. En oportunidad del Informe de Auditoría Interna informó que compartía lo observado respecto de la activación de los gastos asociados a la contratación original, indicando que se realizarían los ajustes pertinentes para que toda diferencia quede subsanada.

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CFS	ARL	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	-	GNC

Opinión de Auditoría Interna

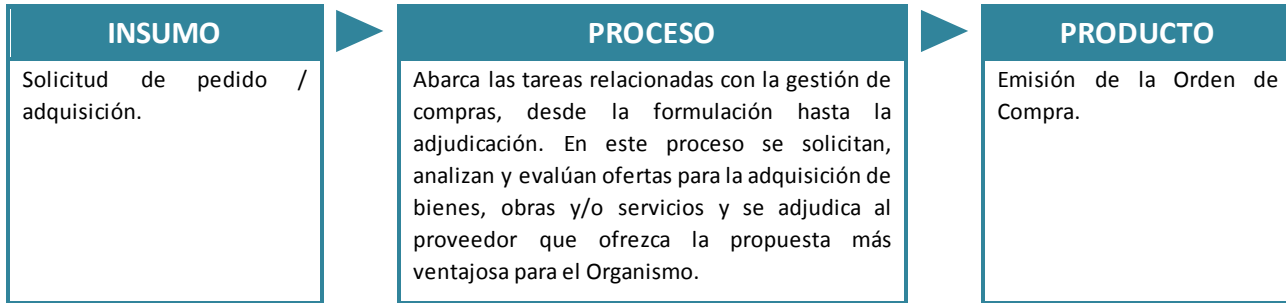
Durante las tareas de seguimiento, se verificó en SIGMA la correcta activación de los costos de demolición de pavimento existente, el anteproyecto de la estructura metálica y la construcción de un nuevo pilar con la instalación eléctrica correspondiente, incluidos en la orden de compra complementaria quedando regularizada la presente observación (inventario N.°1108881 costo total \$12.948.000).

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CFS	ARL	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	-	GNC

Unidad auditable y Normativa aplicable

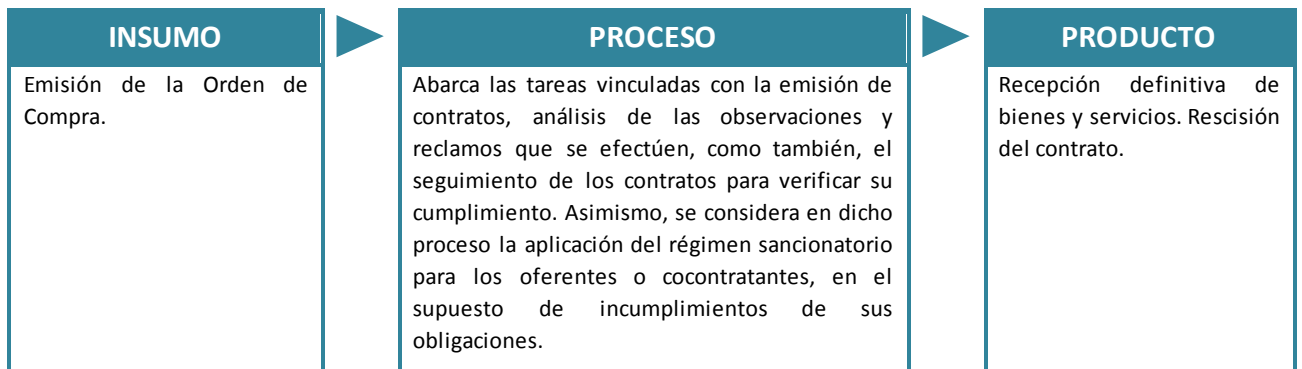
Procedimiento licitatorio



Riesgos relevantes	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud de contratación inadecuada. Adquisiciones no autorizadas/no válidas. Deficiencias en el pliego de bases y condiciones. Publicidad y difusión ineficaz y/o escasa difusión. Debilidad en el proceso de evaluación. Dilación del proceso licitatorio. Inconsistencias en la etapa de adjudicación. Incumplimiento del contrato por parte del proveedor.
Controles asociados auditados (*)	<ol style="list-style-type: none"> Normas de contrataciones. <ol style="list-style-type: none"> Régimen de autoridades jurisdiccionales para contratar. Pautas normadas para la confección de pliegos. Procedimientos normados para la difusión y transparencia del proceso. Procedimientos normados para la evaluación de las ofertas. Cumplimiento de los plazos normados. Procedimientos normados para la adjudicación. Consulta del Registro de Oferentes y Co-contratantes Sancionados. Integración de garantías.
Objetivos de Auditoría (**)	<ol style="list-style-type: none"> ¿La modalidad de contratación seleccionada es la que permitió obtener el producto/servicio que satisfaga la necesidad en las mejores condiciones de precio y calidad? (1) <ol style="list-style-type: none"> Las adquisiciones de bienes y/o servicios ¿fueron efectuados por la Autoridad Jurisdiccional con Competencia? (S/O) ¿En los pliegos de bases y condiciones se definieron taxativamente el objeto de la contratación a realizar y todos los aspectos técnicos y normativos mínimos requeridos? (2 y 6) <ol style="list-style-type: none"> ¿Se publicaron y difundieron todos los actos y/o procedimientos del proceso licitatorio, de manera tal que se garantice la transparencia del mismo? (S/O) ¿De la evaluación de las ofertas surgió el mejor oferente? (S/O) ¿Todos los actos y/o procedimientos del proceso licitatorio se ejecutaron con la celeridad necesaria? (S/O) <ol style="list-style-type: none"> ¿La adjudicación de la contratación fue realizada por la autoridad competente, cumpliendo con los requisitos formales y normativos? (3) ¿Se adoptaron acciones preventivas, correctivas y/o resarcitorias que disuadan y/o sancionen al oferente/proveedor a romper los compromisos asumidos? (S/O)

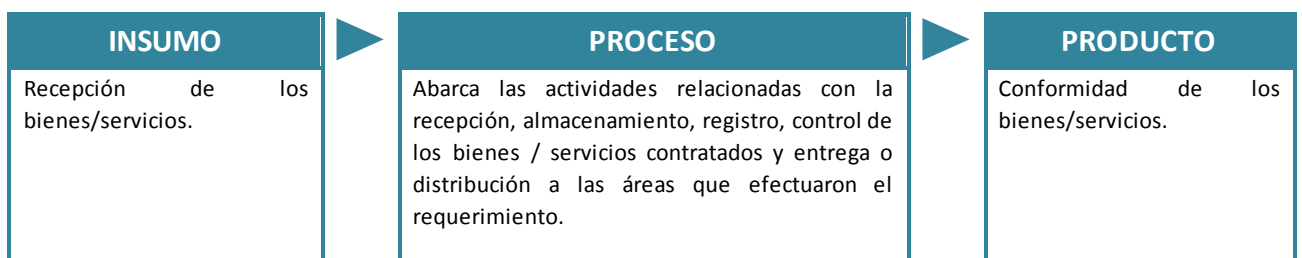
Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CFS	ARL	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	-	GNC

Ejecución del contrato



Riesgos relevantes	9. Indebida disminución o ampliación de la prestación contratada. 10. Incumplimiento de las condiciones contractuales. 11. No aplicación de sanciones.
Controles asociados auditados (*)	9.1. Control normativo. 9.2. Sistema Integral de Gestión y Monitoreo de Administración (SIGMA)-AMPLIACIONES. 10.1. Supervisión del área con competencia. 11.1. Régimen Sancionatorio.
Objetivos de Auditoría (**)	9.1.1. ¿Se fundamentaron adecuadamente las disminuciones o ampliaciones de las órdenes de compra, se cumplieron con los límites normados, fueron autorizadas por la autoridad jurisdiccional correspondiente? (4, 5, 7) 10.1.1. ¿Se efectuó el seguimiento del cumplimiento de las órdenes de compra, verificando sus resultados y formulando recomendaciones ante los desvíos que pudieron producirse? (5 y 7) 11.1.1. Se aplicaron las sanciones pertinentes ante los incumplimientos de los oferentes/proveedores contratados? (S/O)

Recepción y distribución de bienes y servicios



Riesgos relevantes	12. Bienes recepcionados y/o los servicios brindados no se ajustan al pliego y/u O.C. 13. Pagos improcedentes.
Controles asociados auditados (*)	12.1. Recepción y conformidad de bienes y servicios. 13.1. Sistema Integral de Gestión y Monitoreo de Administración (SIGMA)-Registración de la conformidad. 13.2. Segregación de funciones.
Objetivos de Auditoría (**)	12.1.1. Se verificó que los bienes y/o servicios contratados se ajustan a los términos de los pliegos de bases y condiciones y/o a las órdenes de compra? (5, 6 y 7) 13.1.1/2. Se pagaron los bienes y/o servicios contratados efectivamente recibidos, conformados por los usuarios y en los precios contratados? (S/O)

(*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(**) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.°): N.° de Observación correspondiente.

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CFS	ARL	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	-	GNC

Normativa aplicable

	Norma	Vigencia
Normativa general	Ley N.º24156 - Administración Financiera y Sistemas de Control.	29/10/1992
	Resolución N.º290/2019 (SGN) - Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.	20/08/2019
	Resolución N.º172/2014 (SGN) - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	04/12/2014
	Resolución N.º36/2011 (SGN) - Aprobación del Programa de Fortalecimiento del Sistema de Control Interno.	19/04/2011
	Resolución N.º45/2003 (SGN) – Papeles de trabajo.	12/05/2003
	Resolución N.º152/2002 (SGN) - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	28/10/2002
	Disposición N.º94/2020 (AFIP) - Comité de Control Interno de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Disposición N.º382/19 (AFIP). Su modificación.	06/05/2020
	Disposición DI-2019-7-E-AFIP-SDGAUI : Aprobación MAI v.6.2.	20/05/2019
	Instrucción General N.º1/2016 (AFIP) - Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna.	01/03/2016
	Instrucción General N.º1/2016 (SDG AUI) - Instrucción General N.º1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme Punto XI- Disp. Grales., Apartado 7.	08/03/2016

	Norma	Vigencia
Normativa específica	Ley N.º25.551 – Régimen de compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos. – Compre Trabajo Argentino.	B.O.: 31/12/2001 – Reglamentado por el Decreto N.º1600/02 del 29/08/2002
	Ley N.º 19.549 - Ley de Procedimientos Administrativos	27/04/1972
	Decreto N.º558/1996 – Reforma del Estado – Precios Testigo Art. 26.	B.O.: 28/05/1996
	Disposición N.º 356/17 (AFIP) - Régimen Económico Financiero - Régimen Jurisdiccional. Disposición N.º271/16 (AFIP) S/ modificación.	22/11/2017
	Disposición N.º 271/16 (AFIP) - Régimen Económico Financiero - Régimen Jurisdiccional. Incorporación de unidades dependientes de las Direcciones Generales de Aduanas e Impositiva. Disposición N.º 329/15 (AFIP). S/reemplazo-	09/08/2016
	Disposición 459/2013 (AFIP) - Modificación del régimen sancionatorio.	16/10/2013
	Disposición 283/13 (AFIP) - Reconocimiento de erogaciones por el Régimen de Legítimo Abono. Su tratamiento administrativo.	13/6/2013
	Disposición N.º107/2012 (AFIP) - Reglamento de la Comisión Evaluadora. Disposición 366/03 (AFIP) y 332/07 (AFIP). Su reemplazo.	30/03/2012
	Disposición N.º525/09 (AFIP) - Reglamento de la Comisión de Recepción Definitiva y Procedimiento para la Conformidad de Servicios, Locaciones y Obras Públicas.	B.O.: 27/10/2009
	Disposición N.º153/08 (AFIP) - Régimen Sancionatorio	07/05/2008
	Disposición N.º297/03 (AFIP) - Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP.	B.O.:13/06/2003
	Disposición N.º159/2017 (SDG ADF) – Resolución General RESOG-2017-4164-APN-AFIP. Su aplicación en los procedimientos de esta AFIP. (Información sobre incumplimientos tributarios y/o previsionales de los posibles proveedores).	21/12/2017
	Disposición N.º55/11 (SDG ADF) - Formulario "Adquisición de Bienes o Servicios".	05/06/2011

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CFS	ARL	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	-	GNC



	Disposición N.°65/05 (SDG ADF) - Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas. Manual de Contrataciones. Disposición y Anexo.	22/11/2005
	Manualese Instructivos SIGMA (Logística).	---

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CFS	ARL	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	-	GNC

Datos Referenciales

Equipo de Auditoría	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
	Subdirector General de Auditoría Interna	Cont. Púb. CAMILLETTI, Gabriela Noemí
	Director Auditoría de Procesos Legales	Abog. INGRATTA, Cristian Andrés
	Jefe de División Auditoría Legal de Procesos de Soporte	Abog. MUÑOZ, Santiago Manuel
	Supervisor	Abog. DORÁ, Fernando Walter
	Auditor	Abog. EZEBERRY, Agustina
	Director Auditoría de Procesos de Soporte	C.P. RODRIGUEZ, Mariano Fabio
	Jefe de Departamento Auditoría de Gestión de Recursos	C.P. GARCÍA, Gabriela Verónica
	Jefe de División Auditoría D/Gestión de Procesos D/Soporte	C.P. GARCÍA, Hernán Sebastián
	Supervisor (A/C)	C.P. La Manna, Ana Rita
Auditor	C.P. Seibane, Camila Florencia	

Área Auditada o Responsable (autoridades / jefaturas / responsables)	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
	Subdirector General de Administración Financiera	Ing. Casarello, Gonzalo Martín (desde octubre de 2018 hasta diciembre de 2019). Cont. Púb. SIEGENTHALER, Juan Arturo (desde diciembre de 2019)	Ing. Casarello, Gonzalo Martín
	Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior	Ag. Echegoyen, Gustavo Adolfo (hasta diciembre de 2019). Lic. Silvia Nery Pisanu (desde enero de 2020).	Abog. Jimenez Kockar, Arnulfo
	Dirección Regional Aduanera Pampeana	Abog. Diego Carlos Figueroa (hasta enero de 2020) Salto, Julio Facundo (desde marzo de 2020)	Sra. Doná, María Amanda
Sección Administrativa y Financiera (DI RAPA)	Cont. Púb. Martínez Maximiliano Félix	Tec. Arévalo Cabeza, Fernando	

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CFS	ARL	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	-	GNC

TAREAS REALIZADAS:

Tareas de seguimiento

División Auditoría Legal de Procesos de Soporte – (DI AUPL)

- Remitido el expediente N.º 250.548/2017, se procedió al análisis del mismo, en cuanto a su análisis jurídico. Se constató el cumplimiento de los plazos dispuestos en la Ley y normativa vigente.
- Se analizaron las respuestas al Informe de Auditoría Interna

División Auditoría de Gestión de Procesos de Soporte – (DI AUPL)

- Se analizaron las respuestas enviadas por las áreas con competencia para los aspectos observados.
- Se verificó en SIGMA la correcta activación de los costos de demolición de pavimento existente, el anteproyecto de la estructura metálica y la construcción de un nuevo pilar con la instalación eléctrica correspondiente, incluidos en la orden de compra complementaria.

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CFS	ARL	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	-	GNC

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área	Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior			
	13/11/2019	ME-2019-00465612-AFIP-DVAGPS#SDGAUI	Remisión del Informe de Auditoría Interna
Subdirección General de Administración Financiera			
	13/11/2019	ME-2019-00465589-AFIP-DVAGPS#SDGAUI	Remisión del Informe de Auditoría Interna

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área	Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior			
	11/06/2020	Nota N° 081/2020 (SDG OAI)	Gestión de Procesos Legales. Compras, contrataciones y servicios. Expediente N.º250.548/2017. Cargos CGR 21/2019 y LAC 17/2019. Respuesta al Informe de Auditoría Interna
Subdirección General de Administración Financiera			
	03/04/2020	IF-2020-00208612-AFIP-SDGADF	Respuesta al Informe de Auditoría Interna

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CFS	ARL	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	-	GNC

Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

Por las características del presente informe, no corresponde la exhibición del detalle enunciado en el Informe Analítico.

Auditor	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Dir	Ctr	SDG
CFS	ARL	HSG	GVG	DAM	CAI	MFR	-	GNC



Administración Federal de Ingresos Públicos
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ISF CGR 21-2019 V. SIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 29 pagina/s.

